



MIÉRCOLES 7 DE MARZO DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXXXIX - N° 46  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10513

**Artículo 1°.-**Asígnase competencia en materia de violencia familiar a los Juzgados de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil y Faltas con sede en la ciudad de Río Tercero, perteneciente a la Décima Circunscripción Judicial, los que pasarán a denominarse Juzgados de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil, Violencia Familiar y Faltas.

**Artículo 2°.-** El Tribunal Superior de Justicia dictará las normas prácticas para la adecuación de la tramitación de las causas que están radicadas en dichas sedes.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### Decreto N° 79

Córdoba, 1° de febrero de 2018.

**VISTO:** El Decreto N° 1791/15 y sus modificatorios que establecen la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 833/16 y sus modificatorios, y el Decreto N° 1992/17.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados instrumentos legales se establecieron las conformaciones de los Ministerios, Secretarías y Agencias que asistirían al Poder Ejecutivo y sus correspondientes competencias.

Que en virtud de ello, se aprobaron las estructuras orgánicas de todas las jurisdicciones del Poder Ejecutivo hasta el nivel de Director General y con posterioridad se incluyeron los cargos de jerarquía inferior, a efectos de garantizar una adecuada organización del trabajo necesaria para la eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado Provincial.

Que con motivo de la creación de la Secretaría de Comunicaciones y Conectividad establecida mediante Decreto N° 78/18; corresponde en esta

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

<i>Ley N° 10513</i> .....	<i>Pág. 1</i>
<i>Decreto N° 5</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 79</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 78</i> .....	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 2205</i> .....	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 2058</i> .....	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 2004</i> .....	<i>Pag. 3</i>

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

<i>Resolución N° 12</i> .....	<i>Pag. 4</i>
-------------------------------	---------------

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 5

Córdoba, 2 de enero de 2018

Téngase por Ley de la Provincia N° 10513 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

instancia aprobar la estructura orgánica de la mencionada jurisdicción.

Que en particular, existen cargos del Tramo Superior de la Ley N° 9361 que fueron reflejados mediante Decreto N° 970/17 y que deberán subsistir en esta órbita.

Que por otro lado, con el fin de reflejar las competencias establecidas mediante Decreto N° 78/18, corresponde la modificación del Anexo I del Decreto N° 970/17; como así también la página ocho (8) del Anexo I del Decreto N° 1992/17.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la estructura orgánica de la Secretaría de Comunicaciones y Conectividad, la que quedará definida de conformidad a lo consignado en el Anexo I, que compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente decreto y DETERMÍNASE para esta estructura la subsistencia de los cargos del Tramo Superior de la Ley N° 9361 reflejados en el Decreto N° 970/17 con las dependencias que mediante el

presente se establecen.

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el Anexo I del Decreto N° 970/17, el que quedará definido de conformidad a lo consignado en el Anexo II, el que compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 3°.-** MODIFÍCASE la página ocho (8) del Anexo I del Decreto N° 1992/17, la que quedará definida de conformidad a lo consignado en el Anexo III, el que compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 4°.-** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI-GOBERNADOR // CRA. SILVINA RIVERO-SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN // JUAN CARLOS MASSEI-MINISTRO DE GOBIERNO // DR. JORGE EDUARDO CORDOBA-FISCAL DE ESTADO.

Anexo: <https://goo.gl/QJF7rE>

## Decreto N° 78

Córdoba, 1° de febrero de 2018

**VISTO:** El Decreto N° 1791 del 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorios.

### Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.

Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el artículo 2° del Decreto N° 1791/2015, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- EL Poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por las siguientes Secretarías de Estado, con rango de Ministerio:

1. Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo.
2. Secretaría General de la Gobernación.
3. Secretaría de Planeamiento y Modernización
4. Secretaría de Comunicaciones y Conectividad.”

**Artículo 2°.-** INCORPÓRANSE como Capítulo 4 del Título III y como artículo 41° ter, ambos del Decreto N° 1791/2015, los siguientes:

#### “CAPÍTULO 4

#### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD

ARTÍCULO 41 ter.- Compete a la Secretaría de Comunicaciones y Conectividad, asistir al Poder Ejecutivo en la ejecución de las políticas de comunicación y difusión de los actos de gobierno, y en el diseño de políticas públicas orientadas a instrumentar y fortalecer la infraestructura y conectividad en todo el territorio provincial, y en particular:

1. Ser órgano rector en materia de conectividad en el ámbito de la

administración pública no financiera en los términos del art. 5 de la Ley N° 9086.

2. El desarrollo y despliegue de la Red Provincial de Fibra Óptica.

3. El diseño y gestión de nuevos proyectos que satisfagan las necesidades de comunicación que sean detectadas.

4. Promover el desarrollo del despliegue de infraestructura de última milla o red urbana.

5. La coordinación de planes de accesibilidad a internet y a redes privadas entre el Gobierno Nacional, Provincial y los Municipios.

6. Intervenir en la difusión de la actividad oficial, planes, programas y obras de gobierno y en la coordinación de las actividades de las distintas áreas de gobierno en los medios de comunicación.

7. Centralizar las contrataciones con los medios de comunicación, conforme la normativa vigente.

8. Entender sobre la sistematización de la información y garantizar la difusión de todos los actos de gobierno, propiciando una coordinación de la información pública inter e intraministerial.

9. Intervenir en todo lo concerniente a la difusión de los actos de gobierno y actividades del Poder Ejecutivo a través de medios de comunicación masivos, alternativos o no tradicionales, medios electrónicos y redes sociales.”

**Artículo 3°.-** INCORPÓRASE el inciso 11 bis al artículo 41° del Decreto N° 1791/2015, el que queda redactado de la siguiente manera:

“11 bis. La definición, administración y gestión de la política de seguridad informática de la Red de Gobierno.”

**Artículo 4°.-** MODIFÍCASE el inciso 23 del artículo 19° del Decreto N° 1791/2015, el que queda redactado de la siguiente manera:

“23. Determinar los estándares informáticos de aplicación obligatoria para todos los organismos del sector público provincial, referidos a sistemas de información, aplicaciones estándar y/o a medida, desarrollo de páginas web y aplicaciones de internet.”

**Artículo 5°.-** MODIFÍCANSE los incisos 12, 14 y 19 del artículo 41° del Decreto N° 1791/2015, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“12. La intervención en la gestión interna y externa de telecomunicaciones de la Red de Gobierno.

14. La determinación de los estándares informáticos de hardware y sistemas operativos de aplicación obligatoria para todos los organismos del Gobierno Provincial.

19. La coordinación de los mecanismos presenciales y no presenciales de atención al ciudadano.”

**Artículo 6°.-** DERÓGANSE los incisos 27, 28, 30 y 31 del artículo 41° del Decreto N° 1791/2015.

**Artículo 7°.-** DISPÓNESE que hasta tanto se encuentre operativo el servicio administrativo de la Secretaría de Comunicaciones y Conectividad, la función consignada en el inciso 7 del artículo 41° ter del Decreto N° 1791/2015, continuará a cargo de la Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 9°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI-GOBERNADOR / CRA. SILVINA RIVERO-SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / JUAN CARLOS MASSEI-MINISTRO DE GOBIERNO / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA-FISCAL DE ESTADO.

## Decreto N° 2205

Córdoba, 29 de diciembre de 2017

**VISTO:** El Decreto N° 2058 de fecha 18 de diciembre de 2017.

### Y CONSIDERANDO:

Que en el referido instrumento legal se ha incurrido en un error material involuntario, por lo que corresponde en esta instancia proceder a su rectificación.

Por ello, lo previsto por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T O. Ley N° 6658), y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** RECTIFÍCASE el artículo 1° del Decreto N° 2058 de fe-

cha 18 de diciembre de 2017 y, en consecuencia, donde se consigna: “DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Patricia Alejandra MOJICA (MI. N° 16.883.167) en el cargo de Secretaria de Política para Personas Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social”, debe decir: “DESÍGNASE a la señora Patricia Alejandra MOJICA (MI. N° 16.883.167) en el cargo de Secretaria de Políticas para Personas Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.” por así corresponder.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado, y firmado por la Sra. Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2058

Córdoba, 18 de diciembre de 2017

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Patricia Alejandra MOJICA (M.I. N° 16.883.167) en el cargo de Secretaria de Política para Personas Mayores dependiente del Ministerio

de Desarrollo Social.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2004

Córdoba, 18 de diciembre de 2017

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Ramón Ernesto BERNABEY (MJ. N° 23.588.844) en el cargo de Subsecretario de Programas Regionales, dependiente de la Secretaría de

Coordinación y Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secre-

taria General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

### Resolución N° 12

Córdoba, 5 de marzo de 2018

**VISTO:** La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que el procedimiento de subasta electrónica, es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente que debe otorgar las mayores garantías posibles a los oferentes y debe desarrollarse en un marco de seguridad jurídica.

Que es competencia de esta Dirección General determinar los bienes y/o servicios que pueden contratarse por subasta electrónica conforme surge del artículo 8.2.1. del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que en uso de sus facultades, a través de las Resoluciones N° 32/2014 y complementarias, la Dirección General de Compras y Contrataciones aprobó el nuevo catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial y definió los bienes subastables.

Que siendo la subasta electrónica un procedimiento tendiente a mejo-

rar la calidad de la gestión pública provincial, que procura primar los principios de transparencia, sustentabilidad y eficiencia, resulta necesario y oportuno incorporar nuevos bienes y servicios subastables.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 12/2018.

#### LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS RESUELVE:

**Artículo 1°** DISPÓNESE que también podrán adquirirse por el procedimiento de selección de subasta electrónica los bienes que se detallan:

1012150015	ALFALFA VERDE
5020170009	BEBIDAS CALIENTES
2517260017	CARROZADOS PARA VEHICULOS
4617160018	EQUIPOS DE VIDEOVIGILANCIA PARA VEHICULOS
4227170004	KITS DE MEZCLADORES DE AIRE OXIGENO
103151502	REJAS PERIMETRALES
2510190006	VEHICULOS ELECTRICOS DE CARGA
5310200001	VESTIDOS

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.